

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
Asamblea de Extremadura			
- Concurso-Oposición. —Resolución de 14 de marzo de 1991, de la Mesa de la Cámara, por la que se nombran miembros del Tribunal Calificador del Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de Técnico Superior con adscripción al Departamento de Gestión Parlamentaria al servicio de la Asamblea de Extremadura ...	18	- Carreteras. —Resolución de 20 de marzo de 1991, por la que se anuncia Concurso para la contratación de las obras de «Ampliación y mejora de la carretera BA-504, de la N-V a Montijo»	19
V. Anuncios			
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente			
- Carreteras. —Resolución de 20 de marzo de 1991, por la que se anuncia Concurso para la contratación de las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres»	18	- Carreteras. —Resolución de 20 de marzo de 1991, por la que se anuncia Concurso para la contratación de las obras de «Ampliación y mejora de la carretera CC-204, de Plasencia a Pozuelo de Zarzón»	19
		- Carreteras. —Resolución de 20 de marzo de 1991, por la que se anuncia Concurso para la contratación de las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes»	19
		- Carreteras. —Resolución de 20 de marzo de 1991, por la que se anuncia Concurso para la contratación de las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-437, de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra»	20

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 1991, por la que se dictan normas de desarrollo para la tramitación y gestión del programa de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 7/1991 de 22 de enero.

El Decreto 7/1991 de 22 de enero (D.O.E. de 31 de enero n.º 9) estableció un nuevo marco jurídico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el programa de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido se hace preciso regular la tramitación de la línea de subvenciones establecida en el mencionado Decreto, de modo que se oriente a los solicitantes y canalice las peticiones estableciendo claramente la tramitación tanto de las solicitudes como de las liquidaciones de las mismas. Asimismo, se aprueban modelos de impresos normalizados lo cual ha de redundar, por una parte, en mayor eficacia y agilidad en la gestión, y por otra par-

te en incrementar la transparencia y objetividad en las decisiones.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 7/1991 de 22 de enero y del artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

PRIMERO.—PROYECTOS PROMOCIONALES Y BENEFICIARIOS DE LA LINEA DE AYUDAS.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 1.º del Decreto 7/1991 de 22 de enero, tendrán el carácter de proyectos promocionables los relativos a la creación de nuevos establecimientos, los de ampliación, traslado y modernización de los establecimientos existentes a realizar por Pequeñas y Medianas empresas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en especial por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, siempre que:

—Respondan a una estructura equilibrada entre sus diferentes componentes o conceptos.

—Las inversiones se realicen en alguno de los sectores promocionables recogidos en los Reales Decretos 1388/1988 y 1389/88, de 18 de noviembre que delimitan las Zonas Industrializadas en Declive y de Promoción Económica de Extremadura respectivamente.

—La cuantía de la inversión sea inferior a 15.000.000 de pesetas.

2. Asimismo, según lo establecido en el apartado 2 del artículo 1.º del Decreto mencionado anteriormente, también tendrán el carácter de proyectos promocionables los relativos a la creación de nuevos establecimientos, los de ampliación, traslado y modernización de los establecimientos existentes presentados por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales que cumplan las condiciones siguientes:

—Respondan a una estructura equilibrada entre sus diferentes componentes o conceptos.

—Las inversiones se realicen en alguna actividad que no se encuentre recogida como sector económico promocionable en los anteriormente citados Reales Decretos de Delimitación de las Zonas de Promoción Económica o Industrializada en Declive de Extremadura.

—La cuantía de la inversión sea inferior a 75.000.000 de pesetas.

SEGUNDO.—DEFINICION DE LAS CLASES DE PROYECTOS PROMOCIONABLES

1. Son proyectos de creación de nuevos establecimientos las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad empresarial y generen además nuevos puestos de trabajo.

2. Son proyectos de ampliación las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya desarrollada por la empresa solicitante, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo, y el proyecto suponga, cuando se trate del desarrollo de una actividad ya establecida, un aumento importante de la capacidad productiva.

3. Son proyectos de traslado las inversiones efectuadas en el desmonte, traslado y montaje de Empresas, desde el casco urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, siempre y cuando se realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, de tal modo que el valor final del activo fijo material neto de la Empresa sea el 200 por 100 como mínimo, del que poseía antes de llevarse a cabo el traslado.

Los costes de desmonte, traslado y montaje en

la nueva ubicación serán subvencionables en la misma cuantía que el resto de las inversiones nuevas que se vayan a realizar.

4. Son proyectos de modernización las inversiones que cumplan las siguientes condiciones:

—Que se alcance un nivel de productividad sensiblemente superior al existente antes de realizar la modernización.

—Que la inversión aprobada del proyecto constituya una parte importante del activo fijo material del establecimiento que se moderniza y que implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada.

TERCERO.—CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROYECTOS

Los proyectos de inversión que pretenden acogerse a este régimen de incentivos deberán necesariamente:

a) Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

b) Autofinanciarse, al menos, en un 25 por 100 de su inversión aprobada. Dependiendo de cada proyecto podrá exigirse un porcentaje superior.

c) No haberse iniciado la inversión antes de solicitar la subvención.

CUARTO.—CONCEPTO DE INVERSION SUBVENCIONABLE

1. Para los proyectos de creación de nuevos establecimientos, ampliación, traslado o modernización de establecimientos existentes, los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso, pudiéndose aceptar otros ligados a la inversión fija inicial, limitados en el tiempo, siempre y cuando el beneficiario ofrezca las adecuadas garantías a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto tendrán la consideración de activos fijos nuevos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior podrán considerarse inversiones subvencionables para los proyectos de creación de nuevos establecimientos, ampliación, traslado o modernización de establecimientos existentes, las realizadas dentro de los siguientes conceptos:

a) Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

b) Traídas y acometidas de servicios.

c) Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

d) Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacena-

miento de materias primas, edificios de producción, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.

e) Bienes de equipo en: Maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua potable, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros bienes de equipos ligados al proyecto.

f) Ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

g) Otras inversiones en activos fijos materiales.

h) Investigación y desarrollo (I+D) que realice la propia empresa, gastos de formación y otros activos intangibles en cuantía no superior al 30 por 100 de la inversión total aprobada para el proyecto.

3. En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión sobre los que puedan concederse subvención el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

4. La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que hacen referencia los dos primeros apartados debiéndose adquirir por el beneficiario en propiedad con pago al contado. A criterio de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa solicitud, motivada a instancia de parte podrán aceptarse alguna forma de pago aplazado si se presentan las adecuadas garantías y los activos fijos pasan a ser propiedad de la Empresa antes de la finalización del plazo de vigencia de los incentivos.

QUINTO.—TIPO DE AYUDA

1. Las subvenciones que se podrán conceder dentro del marco del Decreto 7/1991, de 22 de enero serán a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

2. El importe máximo de las subvenciones que podrá concederse a un proyecto será hasta el 50 por 100 de la inversión aprobada, pudiendo llegar dicho porcentaje hasta el 75 por 100 cuando la inversión a realizar lo sea en la Zona delimitada como Industrializada en Declive por el Real Decreto 1388/1988, de 18 de noviembre.

Para el cómputo del porcentaje máximo de la subvención a otorgar se tendrán en cuenta las obtenidas por ésta u otra Administración Pública a fin de que sumadas todas las ayudas financieras recibidas, no se superen los topes máximos de subvención previstos para cada zona, es decir, el 50 por 100 en la Zona de Promoción Económica de Extremadura y el 75 por 100 en la Zona Industrializada en Declive de Extremadura según la delimitación efectuada

por los Reales Decretos 1389 y 1388/1988 de 18 de noviembre respectivamente. No se tendrán en cuenta en el cómputo de ayudas financieras las que tengan la consideración de renta de subsistencia, al amparo de los Decretos 1, 2 y 3/89 del Presidente de la Junta (D.O.E. Extraordinario 15-2-89).

3. Concedida la subvención, la empresa beneficiaria no podrá optar, para la misma actividad, al mismo tipo de ayuda, hasta transcurrido dos años desde la fecha de la resolución individual.

SEXTO.—SOLICITUDES DE CONCESION DE SUBVENCION Y SU TRAMITACION

1. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial de la Consejería de Economía y Hacienda, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con anterioridad al inicio de las inversiones.

2. El expediente de solicitud se iniciará con la presentación de los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Consejero de Economía y Hacienda, acompañada de un resumen de datos básicos, que incluye la declaración de las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, ajustada a un impreso normalizado según modelo que determinará la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

b) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida. Si estuviere en fase de constitución se acompañarán certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación, proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

c) Memoria del proyecto de inversión.

d) Justificación, a tal efecto, del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud.

3. Si la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial encontrara formalmente incompleto el expediente, lo retendrá y solicitará al peticionario que subsane las deficiencias señalando cuáles son éstas, y le otorgará para ello un plazo de 10 días.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante hubiere atendido al requerimiento de la Administración, se procederá a la cancelación y archivo del expediente de conformidad con el artículo 75.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Una vez verificado por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial que el ex-

pediente de solicitud está debidamente cumplimentado, se emitirá un informe sobre las siguientes circunstancias:

—Certificación de que las inversiones no se habían iniciado en la fecha de recepción de la solicitud, así como de que la autofinanciación es de al menos del 25 por 100 de la inversión a realizar.

—Análisis de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

—Otras posibles ayudas oficiales solicitadas o concedidas al mismo proyecto de las que pudiera ser conocedora la Administración.

SEPTIMO.—ELABORACION DE PROPUESTAS Y CONCESION DE SUBVENCIONES

1. Completo el expediente de solicitud, la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, examinará el mismo y el informe emitido y adoptará la valoración que proceda.

2. Para la valoración de proyectos que cumplan los requisitos exigidos se utilizarán los siguientes criterios:

—La cuantía de la subvención guardará relación con la cuantía total de la inversión aceptada, con el número de puestos de trabajo creados y con la clase de proyecto de que se trate.

—Se valorarán especialmente la utilización de factores productivos de la zona, la tasa de valor añadido y, en su caso, el incremento de la productividad, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada y el carácter dinamizador del proyecto en la zona.

3. Las subvenciones que procedan se concederán por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

4. La concesión de la subvención se notificará a los interesados por resolución individual, quienes deberán manifestar por escrito su aceptación en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de notificación, ante la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, quedará sin efecto la concesión.

El plazo de vigencia de la concesión de la subvención, es decir, el período durante el cual ha de quedar acreditado el cumplimiento general de todas las condiciones impuestas, se fijará en la resolución individual.

5. Si la empresa beneficiaria fuera una sociedad a constituir, dentro del plazo de 4 meses a partir de la aceptación y prorrogable por otros 2 meses, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la misma. En ningún caso se abonará el importe de la subvención antes de que la sociedad esté

constituida y registrada y sus órganos sociales hayan aceptado los términos de la concesión.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior o, en su caso, la prórroga del mismo sin haberse presentado la documentación acreditativa, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial procederá a declarar al interesado decaído en su derecho archivando el expediente.

OCTAVO.—LIQUIDACION DE LAS SUBVENCIONES

1. La liquidación de las subvenciones se hará de una sola vez salvo casos excepcionales que, tras la correspondiente justificación de la excepcionalidad por el interesado, requerirán autorización expresa.

La liquidación será objeto de declaración de cumplimiento de las condiciones fijadas para la obtención de la subvención por la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura.

2. Con la solicitud de liquidación de la subvención, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial la siguiente documentación:

a) Justificación, a tal fecha, del cumplimiento formal por parte de la Empresa de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

b) Relación y colección de los justificantes acreditativos de las inversiones realizadas y vinculadas con la inversión aprobada. Las inversiones en compra de terrenos se justificarán mediante la escritura pública de compraventa liquidada en Hacienda, y las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán con la aportación de los contratos de suministros que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso, la factura y la justificación de los pagos realizados.

c) Acreditación del cumplimiento de las condiciones que se hubieren establecido en la resolución individual y que deban justificarse en ese momento.

d) La garantía correspondiente, si procede, es decir, cuando, tras previa autorización, se soliciten cobros sin que el proyecto hubiera cumplido todavía todas las condiciones de la resolución individual.

3. En todo caso la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial podrá recabar la documentación y peritajes precisos para aclarar los extremos concernientes a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución individual y de la legislación vigente.

NOVENO.—INCIDENCIAS POSTERIORES A LA CONCESION Y MODIFICACIONES DEL PROYECTO

1. Concedida la subvención solicitada, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Em-

presarial resolverá las incidencias relativas al expediente de concesión de las subvenciones que se produzcan con posterioridad a dicha concesión y en especial los supuestos de:

- a) Cambio de titularidad.
- b) Los cambios de ubicación.
- c) Prórrogas para la ejecución del proyecto y para el cumplimiento de las condiciones particulares de la concesión.
- d) Las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos y/o reducción de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo a crear, todo ello dentro de los límites autorizados que se hubieran establecido en el acuerdo inicial de concesión de la subvención.

2. Cuando el beneficiario plantee modificaciones justificativas del proyecto inicial, que supongan variación de la subvención concedida, del importe de la inversión aprobada o de la creación de empleo, excediendo de los límites previamente señalados, se someterá su petición a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto sin que sea de aplicación en este caso el requisito de no iniciación de las inversiones en el momento de plantear las modificaciones.

DECIMO.—CONTROL, INSPECCION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS Y SUBVENCIONES

A) COMPETENCIA

1. La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial vigilará la adecuada aplicación de las subvenciones, realizando para ello actividades de control y seguimiento pudiendo efectuar cuando lo considere oportuno inspecciones y comprobaciones.

B) COMPROBACION FINAL

2. Finalizada la ejecución del proyecto la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo a las condiciones establecidas, se procederá por esa Dirección General a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o, en su caso, iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable a la Empresa beneficiaria, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Incentivos a la

Actividad Empresarial podrá optar por incoar expediente de modificación del expediente inicial.

UNDECIMO.—EXPEDIENTES DE INCUMPLIMIENTO

1. Cuando la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de las actuaciones, decida que se debe incoar expediente de incumplimiento, lo comunicará al interesado así como las causas que puedan determinarlo, concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime pertinentes de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin contestación por parte del interesado, la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura formulará la propuesta que proceda al Consejero de Economía y Hacienda para que adopte la oportuna Resolución.

3. La decisión que recaiga en dicho expediente será comunicada por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial al interesado y, en su caso, a la entidad avalista para que se reintegre, en el plazo máximo de 15 días, las cantidades señaladas en la decisión del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se tenga constancia de que ha producido el reintegro, se procederá a ejecutar las garantías.

4. El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total de dicha subvención, al consiguiente reintegro de la misma, con abono de los intereses de demora que correspondan, y sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de los preceptos sobre delito fiscal.

5. La Junta de Extremadura podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de las empresas infractoras por los daños causados a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA